

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

RADICAC. No. 765204003007-2018-00245-00.
VERBAL REIVINDICATORIO - MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle,

23 JUL. 2021

Vistos los anteriores escritos presentados por los apoderados de las partes, en los que la apoderada judicial del demandado informa al despacho sobre el estado de salud del demandado y solicita se proceda a ordenar seguir adelante con la ejecución adelantado en este proceso en contra de la demandante, y por su parte el apoderado demandante presenta recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 281 de abril 9 de 2021, el que fue notificado de manera personal a los correos electrónicos de cada uno de los apoderados de las partes.

Procede ahora el despacho a resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado demandante, observando que no le asiste razón al recurrente, pues el despacho al tomar la decisión de suspender la diligencia de entrega, tomo en cuenta el estado de salud del demandado al momento de la diligencia y su edad, y previendo una posible vulneración de derechos fundamentales de rango constitucional, atemperándose en decisiones de la Corte Constitucional, por tal motivo no se accederá a la reposición solicitada.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que prudencial, se procederá por parte del despacho a señalar nueva fecha y hora para la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de este proceso a la demandante.

En cuanto a la solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución, hecha por la apoderada judicial del demandado, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 306 del C. G. del Proceso, pues la solicitud de mandamiento de pago, se realizó con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia dictada en este proceso, por lo que deberá notificarse el mandamiento de pago en forma personal por la apoderada del demandado.

En consecuencia, y teniendo en cuenta todo lo anterior,
el JUZGADO,

D I S P O N E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de REPOSICION presentada por el apoderado demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de la apoderada del demandado de ordenar seguir adelante con la ejecución por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

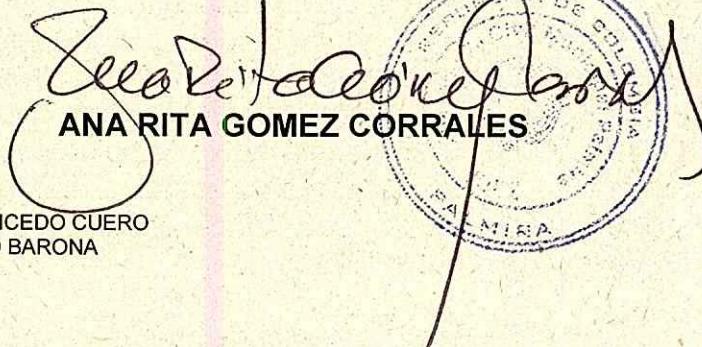
TERCERO: SEÑALASE la hora de las 9:30 del próximo Tres (3) de agosto de este año, para la diligencia de entrega del inmueble objeto del presente proceso REIVINDICATORIO a la demandante.

CUARTO: LIBRESE oficio a la Personería Municipal de esta ciudad de Palmira Valle, personero delegado LUIS ALFONSO PEDREROS MARULANDA, para el acompañamiento a la diligencia de entrega.

QUINTO: LIBRESE oficio al Departamento de Policía Valle, a fin de que se sirva brindar acompañamiento a la realización de esta diligencia.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: ANA CECILIA CAICEDO CUERO
DDO: OSCAR MARINO BARONA
ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE	
SECRETARÍA	
Palmira (Valle)	<u>26 JUL 2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>26</u> de la misma fecha.	
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.	